

CUATRO (4) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD ARGENTINA DE TERAPIA INTENSIVA y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2° — La Residencia Médica de TERAPIA INTENSIVA del HOSPITAL DE GESTIÓN DESCENTRALIZADA SAN BERNARDO (SALTA), de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

- a) Formalizar los convenios de rotaciones externas.
- b) Crear la figura de Jefe de Residentes.
- c) Implementar el régimen de descanso post guardia.
- d) Promover publicaciones de trabajos de investigación.

ARTÍCULO 3° — La Residencia Médica de TERAPIA INTENSIVA del HOSPITAL DE GESTIÓN DESCENTRALIZADA SAN BERNARDO (SALTA), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4° — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el Artículo 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y notifíquese al interesado y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS y archívese. — Dr. PABLO E. KOHAN, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 08/05/2015 N° 32604/15 v. 08/05/2015

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 270/2015

Bs. As., 13/4/2015

VISTO el Expediente N° 1.654.899/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Convenio de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO N° 111 del año 1958, las Leyes Nros. 23.592 y sus modificatorias, 22.520 y sus modificatorias, 23.798 y 25.326 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002 y 1.086 del 7 de septiembre de 2005, el Convenio Marco de Cooperación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION y el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO N° 1 del 19 de diciembre de 2013 y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 37 del 14 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.326 establece los límites en el uso y disposición de los datos personales sin consentimiento expreso de su titular, estableciendo el principio general de que ninguna persona puede ser obligada a proporcionar datos sensibles, quedando prohibida la formación de archivos, bancos o registros que almacenen información que directa o indirectamente revele estos datos.

Que la mencionada Ley, define como datos sensibles aquellos datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual.

Que dicha enumeración es análoga a la establecida en la Ley N° 23.592 respecto a los motivos de selección o distinción discriminatorios signados por raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.

Que el artículo 23 de la Ley N° 22.520, establece que le compete al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL entender en la promoción, regulación y fiscalización del cumplimiento de los derechos fundamentales de los trabajadores, así como en la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres en el acceso al empleo y en el trabajo.

Que por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, se establecieron como objetivos de la SECRETARÍA DE EMPLEO de esta Cartera de Estado, la ejecución de políticas, planes, programas y acciones para promover el empleo y mejorar las condiciones de empleo y empleabilidad de los desocupados, facilitar la inserción de las personas con discapacidad en relaciones de trabajo decentes y eliminar los condicionamientos sociales que impiden su integración, y la construcción de una Red Federal de Servicios de Empleo, a fin de posibilitar la inserción de los desocupados.

Que la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 37 del 14 de enero de 2010, identifica como exámenes preocupacionales o de ingreso a aquellos que tienen como propósito determinar la aptitud del postulante, conforme sus condiciones psicofísicas para el desempeño de las actividades que se le requerirán, indicando que en ningún caso pueden ser utilizados como elemento discriminatorio para el empleo.

Que mediante el Convenio de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO N° 111 del año 1958, se estableció que el término discriminación comprende cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.

Que la Ley N° 23.592 indica como acto de discriminación, a toda acción que arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION ha detectado situaciones habituales y sostenidas de discriminación en el acceso al trabajo y en tal sentido, ha elaborado una Recomendación General contra la Discriminación en la Oferta de Empleo.

Que las publicaciones de solicitud de personal sesgadas o dirigidas en términos restrictivos por razones de edad, etnia, género, características físicas, condiciones de salud, opiniones políticas, lugar de residencia u origen, condición económica, filiación gremial, o situación familiar, entre

otras, no relacionadas intrínsecamente con el puesto de trabajo, son hechos de discriminación pública y notoria, que deben ser detectados, restringidos y denunciados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL promoverá que las Oficinas de la Red de Servicios de Empleo asuman el compromiso expreso de no suministrar datos que pudieran ser motivo de discriminación de los y las postulantes por parte de empleadores y empleadoras, aun cuando se contara con el consentimiento expreso del titular.

ARTICULO 2° — Los convenios que celebre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL con organismos provinciales o municipales, o con entidades sin fines de lucro incluirán el siguiente texto: "Ambas partes se comprometen a no requerir ni suministrar datos personales que revelen origen racial o étnico, opiniones políticas o sindicales, convicciones religiosas, filosóficas o morales, o información referente a la salud o a la vida sexual de los trabajadores y trabajadoras postulantes a un empleo o curso de capacitación".

ARTICULO 3° — Las ofertas de empleo no podrán contener restricciones por motivos tales como raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, género, posición económica, condición social, caracteres físicos, discapacidad, residencia o responsabilidades familiares.

ARTICULO 4° — Podrá ser motivo de denuncia por violación de las Leyes Nros. 23.592, 23.798 y 25.326, la exigencia de realización de estudios de laboratorio con el objeto de detectar el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida o V.I.H. en los postulantes a trabajador o trabajadora dentro de los exámenes preocupacionales.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 08/05/2015 N° 33160/15 v. 08/05/2015

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Resolución 665/2015

Bs. As., 5/5/2015

VISTO el Expediente N° S02:0119717/2014 del Registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 26 de julio de 2010 se suscribió el Decreto N° 1072 que aprueba el modelo de Contrato de Préstamo BIRF N° 7794-AR, destinado a financiar parcialmente el PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO PARA AREAS METROPOLITANAS.

Que el Artículo 4° del Decreto N° 1072/2010 designa a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE a través de la UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTO creada mediante Resolución N° 137 de fecha 22 de diciembre de 1997, como organismo ejecutor del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO PARA AREAS METROPOLITANAS, quedando facultada para realizar todas las operaciones y contrataciones que resulten necesarias para la ejecución del mismo.

Que mediante el Decreto N° 2034 del 4 de diciembre de 2013, se modificó la denominación de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (U.E.C.) del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, pasándose a identificar como UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (U.E.C.) del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, bajo la dependencia directa del titular de esta cartera.

Que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (U.E.C.) del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, centraliza las competencias que oportunamente le fueron asignadas por el Decreto N° 202 del 30 de enero de 1991 y sus modificatorios a la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (U.E.C.) del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y por la Resolución N° 137 del 22 de diciembre de 1997 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS a la UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (U.E.P.) y las previstas en el Anexo IV de la medida citada.

Que conforme a los términos del Decreto mencionado, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (U.E.C.) del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE gestionará y ejecutará los programas y proyectos total o parcialmente financiados con fuentes de financiamiento externas, que se ejecutan actualmente en la cartera de este Ministerio y todos aquellos que en el futuro se formulen en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que con el objeto de concretar un reordenamiento estratégico que permita alcanzar las metas políticas diagramadas en materia de transporte, de revisar y ordenar las prioridades en orden a la focalización de proyectos y el establecimiento de mecanismos y procedimientos adecuados para su ejecución, con fecha 18 agosto de 2014 el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (B.I.R.F.) aprobó la enmienda al Contrato de Préstamo BIRF N° 7794-AR por la que se reestructuró el PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO PARA AREAS METROPOLITANAS.

Que la Ciudad de Rosario presentó a la U.E.C., el Subproyecto "Proyecto Carriles Exclusivos para el Transporte Público de Pasajeros en el Corredor Norte" y solicitó financiamiento para la ejecución de la obra.

Que en este contexto, con fecha 17 de diciembre de 2014 se suscribió el Convenio de Subproyecto entre el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y los MUNICIPIOS beneficiarios de las obras, a los fines de instrumentar aquellos actos conducentes que permitan accionar con es-